

RESOLUCIÓN 203-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales...”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría...”;*
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.”.*
- Que,** El numeral 2 del literal B) del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: *“Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de*

puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP.”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: *“La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Oficio DP-JTC-2016-0217-O, de 14 diciembre de 2016, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe de Talento Humano (s) de la Defensoría Pública del Ecuador, señala: *“Con Oficio CJ-DNTH-SA-2016-127 de 1 de diciembre de 2016, el Ing. Paúl Ontaneda, Director Nacional de Talento Humano, subrogante del Consejo de la Judicatura, remitió la autorización de licencia sin remuneración a favor de la abogada Andrea Cazar Defensora Pública de Imbabura, a fin de que la Defensoría Pública proceda en consecuencia. Mediante Oficio CJ-DNTH-SA-2016-129 de 7 de diciembre de 2016, se solicita se realice el proceso respectivo para cubrir la vacante de la abogada Patricia Tuza, defensora pública de Loja, quien se encuentra con Licencia sin Remuneración (...) agradece poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información (...) a fin de que se remita la respectiva resolución con la cual se autorizaría el otorgamiento de nombramientos provisionales....”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4888, de 22 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1306, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: *“el informe para nombramientos provisionales para defensores públicos, en las provincias de Imbabura y Loja”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LAS PROVINCIAS DE IMBABURA Y LOJA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales de defensores públicos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar dos nombramientos provisionales de defensores públicos, para las provincias de Imbabura y Loja, a los elegibles que constan en la Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramientos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

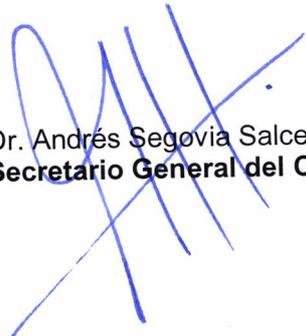


Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Anexo

ELEGIBLES PARA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	No. que ocupa en el banco	Observaciones
IMBABURA					
1	1002190161	VÁSQUEZ BEDÓN JIMMY RICARDO	87,59	1	ACEPTA SER NOMBRADO PROVISIONALMENTE
LOJA					
2	1104296619	OCAMPO CUEVA DORIS MARIBEL	88,51	2	ACEPTA SER NOMBRADA PROVISIONALMENTE

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 203-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura